

TÍTULO VIII. MODIFICACIONES DE ESTATUTOS

Artículo 32. La modificación de cualesquiera de los preceptos de los Estatutos requerirá la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Pleno del Consejo, atendiendo al voto ponderado establecido en los Estatutos, especialmente convocada al efecto, y deberá ser remitida a la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía para que, previa calificación de legalidad, sea inscrita y posteriormente publicada en el BOJA. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 6/1995 y 11 de su Reglamento el procedimiento de modificación de los Estatutos será el mismo que para su elaboración, por lo que se requerirá, también, la aprobación por la mayoría de las Juntas de Gobierno o Directivas y la ratificación de las respectivas Asambleas o Juntas Generales de los Colegios integrantes.

TÍTULO IX. EXTINCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 33. La extinción del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales podrá ser acordada por mayoría de tres cuartas partes de los miembros del Pleno del Consejo especialmente convocado al efecto, atendiendo igualmente al voto ponderado establecido.

Adoptado el acuerdo de extinción se comunicará a la Consejería de Justicia y Administración Pública, conforme dispone el artículo 9 de la Ley 6/1995, de 26 de diciembre de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales. Aprobado el acuerdo de extinción por el Consejo del Gobierno, se entrará en período de liquidación de bienes y derechos.

En el plazo de seis meses siguientes a la publicación del mencionado acuerdo la Comisión Permanente que seguirá en funciones a estos exclusivos efectos, adoptará los acuerdos oportunos para proceder a la liquidación y devolución del haber a cada uno de los Colegios integrantes, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en la aportación de los mismos por la constitución del Consejo; pudiendo adoptar los acuerdos necesarios en orden a la definitiva liquidación mediante todos los actos dispositivos que fueran oportunos.

Lo anteriormente previsto para la extinción del Consejo se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 6/95 y 10 de su Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales podrá tener, en su caso, la participación en el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España que esté prevista en la legislación general del Estado sobre la materia.

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2008, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 997/2007, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de los de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 997/07, interpuesto por el Letrado don José Luis Vilaplana Villajos en nombre y representación de doña Ángeles Ramos Romero, contra la Resolución de 30 de marzo de 2007, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por la que se publican los listados definitivos correspondientes al proceso selectivo para el acceso a la condición de personal laboral fijo en las Categorías Profesionales del Grupo V, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 19 de junio de 2008.- El Secretario General, Juan Rafael Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2008, de la Dirección General de Entidades y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía al Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Sevilla.

De conformidad con la disposición transitoria primera de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, los colegios profesionales actualmente existentes en Andalucía deberán adaptar sus estatutos a dicha Ley.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, crea el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía, debiendo los colegios profesionales ya existentes cumplir las obligaciones registrales previstas en la Ley en el plazo de un año desde la entrada en vigor del reglamento previsto en el artículo 42 de la citada Ley. El Reglamento de los Colegios Profesionales de Andalucía ha sido aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre (BOJA núm. 249, de 28 de diciembre de 2006), entrando en vigor a los dos meses de su publicación, según lo dispuesto en su disposición final segunda.

Por Orden de 23 de mayo de 2008, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 114, de 10 de junio de 2008), se han declarado adaptados a la legalidad los Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Sevilla.

En virtud de lo anterior, una vez adaptados los Estatutos a lo establecido a la norma reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41.2 y 44 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre,

RESUELVE

Primero. Inscripción en el Registro.

Inscribir en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía al Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Sevilla con el número 26, y sus Estatutos, declarados adaptados a la legalidad por la Orden de 23 de mayo de 2008 (BOJA núm. 114, de 10 de junio de 2008), de la Consejería de Justicia y Administración Pública, con el asiento núm. 1, hoja de inscripción núm. 1.

Segundo. Notificación y publicación.

Ordenar la notificación de la presente Resolución al citado colegio profesional, según lo dispuesto en el artículo 44.3 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en cumplimiento del artículo 44.2 del citado Reglamento.

Contra la Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y en los artículos 114 y 115 de la